Recibí original
C SAINT PIERRE
28 NOV 2014

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

Dirección General de Sanidad Vegetal

"2014, Año de Octavio Paz"

N° de Oficio B00.04.03.02.01.- 7626 /2014

México D.F. a 21 NOV 2014

DR. THOMAS A. LUMPKIN
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO
DE MAÍZ Y TRIGO INTERNACIONAL
PRESENTE

Asunto: Permiso de liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía, correspondiente a la solicitud **012_2014**, presentada por el **Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo Internacional (CIMMYT INT).**

MVZ Hugo Fragoso Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 33, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican", se

procede a resolver la solicitud de permiso de liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía, presentada por el **Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo Internacional (CIMMYT INT),** en lo siguiente Promovente, a través del **Dr. Thomas A. Lumpkin** Director General y Representante Legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 23 de mayo de 2014, mediante el escrito de fecha 7 de abril de 2014, el **Dr. Thomas A. Lumpkin**, Director General y Representante Legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, Solicitud de Permiso (en adelante la Solicitud) para liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía, para la siembra de **0.1 ha (CERO PUNTO UN HECTÁREA)** con un máximo de **2.5 kg (DOS PUNTO CINCO KILOGRAMOS)** de semilla, para el ciclo agrícola Otoño-Invierno (O-I) 2014-2015. Dicha solicitud recibió el número de folio **012_2014** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 42 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 5, 6, 7 y 16 de su Reglamento.

2. Con fecha 06 de junio del 2014, la DGIAAP notificó mediante oficio B00.04.03.02.01.-2987/2014 a la Promovente, requerimiento de información complementaria referente al numeral 1.

3. Con fecha 18 de junio de 2014, la Promovente remitió mediante escrito de fecha 12 de junio de 2014, a la DGIAAP, información complementaria que se refiere al numeral anterior.

4. Con fecha 23 de junio de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-3248/2014, de fecha 20 de junio de 2014, a la DGSV, la Solicitud

para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

5. Con fecha 23 de junio de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-3246/2014, de fecha 20 de junio de 2014, la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

6. Con fecha 24 de junio de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-3247/2014, de fecha 20 de junio de 2014, a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen de Bioseguridad Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

7. Con fecha 26 de junio de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-3250/2014, de fecha 20 de junio de 2014, a la Dirección General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios.

8. Con fecha 24 de junio de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-3249/2014, de fecha 20 de junio de 2014, a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (DGPDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios.

9. Con fecha 25 de junio de 2014, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

10. Con fecha 8 de julio de 2014, la DGIRA solicitó mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/05767 de fecha 04 de julio de 2014, a la DGIAAP información adicional a la que refiere el numeral 6.

11. Con fecha 18 de julio de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-4581/2014 de fecha 18 de julio de 2014, solicitó al Promovente información a la que se refiere al numeral anterior.

12. Con fecha 13 de agosto de 2014, la Promovente remitió a la DGIAAP mediante escrito con fecha 12 de agosto de 2014, información adicional a la que refiere el numeral anterior.

13. Con fecha 15 de agosto de 2014, la DGIAAP envió mediante oficio B00.04.03.-5235/2014 a la DGIRA, informacional adicional a que refiere el numeral anterior.

14. Con fecha 15 de agosto de 2014, la DGIAAP envió mediante oficio B00.04.03.-5236/2014 a la DGSV, informacional adicional a la que se refiere el numeral 12.

15. Con fecha 09 de julio de 2014, la DGSV mediante oficio B00.01.04.-07752, remitió a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 4.

16. Con fecha 14 de octubre de 2014, la DGIAAP recibió oficio SGPA/DGIRA/DG/08540, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen de Bioseguridad Vinculante a que se refiere el numeral 6.

17. Con fecha 31 de julio de 2014, la DGPDT remitió mediante oficio número 311.1867/2014 a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 8.

18. Con fecha 23 de julio de 2014, el SNICS remitió mediante oficio número C00.02.2502 de fecha 21 de julio, a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 7.

CONSIDERANDO

I. Que la DGSV, procedió a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía; con fundamento en el artículo 13 fracción II y bajo la salvedad del 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, artículo 3 fracción I, inciso b numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las Facultades y Funciones que se Indican. Se desprende lo siguiente de su oficio No. B00.01.04.-07752.

> *".....esta Dirección General en los términos que señala la LBOGM en sus artículos 32 fracción I, 34 fracción I, 42 fracción III y 60, no tienen inconveniente en que se otorgue el permiso de liberación al ambiente en cuestión, siempre y cuando con base en el artículo 3 fracción XVII de la LBOGM se incluyan en el resolutivo las condicionantes siguientes:*

En lo que corresponde a la opinión vertida por la DGSV, se desprende que la solicitud de permiso de liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía, no representa un riesgo a la Sanidad Vegetal, siempre y cuando la promovente cumpla con las condicionantes establecidas en el presente permiso.

II. Que la DGIRA previo a la evaluación de los posibles riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica por la liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía, procedió a resolver el Dictamen de Bioseguridad Vinculante con número de oficio SGPA/DGIRA/DG 8540, del que se desprende lo siguiente:

"...Una vez analizado el contenido de la solicitud presentada por la promovente...

...

... esta DGIRA determina que la liberación en fase experimental de la solicitud 012/2014 no implica un riesgo al medio ambiente y la diversidad biológica al momento de emisión del presente dictamen, siempre y cuando la promovente cumpla las medidas y procedimientos de monitoreo y bioseguridad.....

DICTAMINA

*...**El dictamen de bioseguridad para la solicitud**, que pretende liberar en fase experimental al ambiente trigo genéticamente modificado evento **Lip9-DREB2A CA** el cual confiere **resistencia a la sequía y tolerancia al herbicida glufosinato de amonio**, en el polígono solicitado para la estación experimental Tlaltizapán del Centro Internacional de Mejoramiento Maíz y Trigo (CIMMYT INT) en el estado de Morelos, es **FAVORABLE.***

Por lo que hace al Dictamen de Bioseguridad Vinculante de la SEMARNAT, determinó que la liberación experimental al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía, no representa un riesgo al medio ambiente y a la diversidad biológica, dictaminando una resolución Favorable.

III. Respecto a la opinión de la DGPDT, a través de su oficio 311.1867/2014, señaló:

".....después de haber analizado la información presentada en la solicitud del permiso de liberación y el protocolo de investigación correspondiente a la liberación en etapa experimental; esta Dirección General emite los comentarios.....

I. Información General de la Solicitud 012_2014

- *Se recomienda precisar fecha de siembra.*

- *Mencionan evaluar líneas transgénicas, pero no mencionan cuantas, ni la justificación del porque evaluarlas.*

IV. Por lo que hace a la opinión del SNICS, mediante su Oficio Núm. C00.02.-2502 indicó:

> "*Considerando que el cultivo de trigo no es endémico de México, donde no existe presencia de parientes silvestres en todo el territorio, haciendo énfasis en la importancia de contar con una variedad de trigo resistente a sequía, la cual es una tecnología alterna para afrontar los problemas que actualmente enfrenta el país ...*
>
> *...es posible llevar a cabo dichas liberaciones, sin menoscabo del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por todas las instancias competentes, así como lo establecido en forma previa en el marco jurídico aplicable de la Ley en materia... (Sic)"*

Si bien se observa en la respuesta del SNICS que no tiene inconveniente en que se realice la liberación al ambiente de trigo GM, aclara que se debe tomar en cuenta cada una de las opiniones vertidas por las demás instancias competentes en materia de bioseguridad.

V. Del Dictamen SAGARPA 012_2014 se desprende:

> *Una vez realizada la EVALUACIÓN DE RIESGO No. 012 para la SOLICTUD 012_2014, por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los posibles riesgos que implica la Liberación experimental de* TRIGO GENÉTICAMENTE MODIFICADO EVENTO Lip9-DREB2A *CA*, el cual confiere Resistencia a Sequía que presento el CIMMYT...*el presente dictamen se emite en sentido FAVORABLE...* -

De lo establecido en el Dictamen SAGARPA 012_2014, se destaca que con base a la evaluación realizada se emite un dictamen de siembra favorable.

Una vez analizadas cada una de las opiniones plasmadas anteriormente, estas Direcciones Generales concluyen que:

La solicitud de permiso de liberación experimental al ambiente de trigo genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía, no representa un riesgo al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad vegetal, siempre y cuando cumpla con las medidas de bioseguridad y condicionantes establecida en el presente permiso y las propuestas por el promovente.

Por lo antes expuesto,

R E S U E L V E N

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 44 y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en el Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía; para la liberación al ambiente de:

Cultivo:	Trigo (*Triticum aestivum* L.)
País de origen de la semilla:	México
Evento genético:	**Lip9-DREB2A CA**
Tipo de modificación genética adquirida:	Resistente a sequía
Superficie máxima de siembra permitida:	**0.1** hectáreas (Ver Cuadro 2)
Cantidad de semilla permitida:	**2.750** kilogramos (Ver Cuadro 2)
Propietario del permiso:	Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo Internacional (CIMMYT INT)

Ubicación geográfica del sitio de liberación:	Ver Cuadro 1.
Vigencia del permiso:	Otoño – Invierno (O-I) 2014-2015.

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los polígonos permitidos para la liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía.

Zona 14	
lat 2066040	long 486702
lat 2066040	long 486790
lat 2065948	long 486761
lat 2065948	long 486702

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía.

SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS: Polígono de la estación experimental Tlaltizapán del **Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo Internacional (CIMMYT INT)** en el estado de Morelos.		
NÚMERO DE HECTÁREAS (ha): 0.1		
CANTIDAD DE SEMILLA (kg): 2.750		
	PARA LIBERAR AL AMBIENTE:	**2.5**
	MATERIAL DE REFERENCIA PARA LABORATORIOS	**0.250**

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía, que se presentan de las páginas 3 a la 6 del DICTAMEN

SAGARPA SOLICITUD **012_2014**; asimismo, se deberán implementar los protocolos que a continuación se presentan, a fin de poder determinar el nivel de riesgo de la liberación a la Sanidad Vegetal, mismos en los que se deberá evaluar el cultivo biotecnológico en comparación con el cultivo convencional y contar con un testigo, en materiales que tengan mismo fondo genético. El desarrollo y la elaboración del reporte de resultados de dichos protocolos deberán ser supervisados y validados por una Institución de Educación Superior y/o Centro de Investigación Científica.

Protocolo	Descripción
1. Evaluación de la efectividad del atributo biotecnológico.	Evaluar la respuesta, en las diferentes etapas de desarrollo del cultivo GM a los tratamientos propuestos en la solicitud de permisos: estrés severo y estrés medio.
2. Evaluación de la equivalencia Agronómica/ Fenotípica	1. Evaluar que los atributos biotecnológicos conferidos (tolerancia a sequía y herbicida) no modifican deletéreamente las características fenotípicas y agronómicas del cultivo GM (capacidad de adaptación, dispersión, desarrollo fenológico, latencia, germinación, etc.). 2. Evaluar la susceptibilidad del cultivo GM a plagas primarias y secundarias, enfermedades del cultivo y a factores abióticos (heladas, granizadas, vientos, nutrición).
3. De Interacciones Ecológicas.	1. Generar información sobre la presencia y abundancia de los organismos (artrópodos) presentes en el sitio de liberación, los cuáles serán clasificados taxonómicamente y ecológicamente (función en el agroecosistema;

	depredador, parasitoide, polinizador). 2. Comparar la presencia y abundancia de plantas presentes en el sitio de liberación con fuentes de información oficial.
4. De otros riesgos.	Deberá contener especificaciones que permitan cumplir con el objetivo de evaluar la tasa de entrecruzamiento (frecuencia por distancia) y flujo génico, incluyendo los datos de condicionantes del medio ambiente (velocidad y dirección del viento).
5. De insumos asociados a la producción.	Este protocolo deberá contener las especificaciones que permitan informar sobre los insumos utilizados con base a las prácticas agronómicas recomendadas por el INIFAP o alguna Institución de Investigación.

TERCERO: Las condicionantes establecidas en el DICTAMEN SAGARPA SOLICITUD 012_2014, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo indica, por la liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía; son las citadas en la página 7.

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen de Bioseguridad Vinculante, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/08540, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía, son las citadas de las páginas 1 a la 10.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-028 inscrito en el Registro

Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEXTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-025 inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

SEPTIMO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, 18 del Reglamento de la misma Ley, así como lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-033-A inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

OCTAVO: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-**

DREB2A CA resistente a sequía, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario deberá presentar un aviso por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-034 inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que contendrá:

I. Datos de identificación del permiso;
II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM; Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
III. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
IV. Información de que disponga el permisionario sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
V. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario, y
VI. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía, se sujetaran a lo previsto en el protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y

c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

DÉCIMO: Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o

b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

DÉCIMO PRIMERO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Informar al SENASICA, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx
b) Presentar un aviso por escrito a la DGIAAP de acuerdo al trámite SENASICA-04-023 inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
c) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;

d) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contender la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

DÉCIMO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo de la 36 Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al cultivo de trigo (*Triticum aestivum* L).

DÉCIMO TERCERO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificado, quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

DÉCIMO CUARTO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlo, deberá notificarlo a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación **Experimental** al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado **evento Lip9-DREB2A CA** resistente a sequía.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

Dirección General de Sanidad Vegetal

N° Oficio B00.04.03.02.01.- 7626 /2014

Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA

MVZ HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
En los términos que señala la LBOGM en sus artículos 32 fracc. I, 34 fracc. I, 42 fracc. III y 60

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

SAGARPA | SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
21 NOV 2014
DESPACHADO

C.C.P. **MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ.** DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- Para conocimiento.
M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ. DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SEMARNAT.- Para Conocimiento.
ING. PEDRO MACIAS CANALES. DIRECTOR DE BIOSEGURIDAD PARA ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.- Para Conocimiento.

PMC / MACG / LRAF
JALB / ASL